

Señora Juez. A su despacho el presente proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS, el cual fue subsanado en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo solicitado por la defensora de familia, se constata que la niña reside en una ciudad distinta a donde el padre reside, y que la regulación de visitas establecida en la Comisaría Quinta de Familia de Siloe, se estableció cuando ambos residían en la misma ciudad, se hace necesario establecer un nuevo régimen de visitas acorde con las circunstancias actuales.

De otra parte, tampoco podría ordenarse un estudio socio familiar en ambos hogares a través de la asistente social del juzgado, habida cuenta que residen en ciudades distintas, amén de que en todo caso, se está dejando vigente el mismo régimen de visitas establecido en la mencionada comisaría de familia.

En razón de ello, se dispondrá dejar sin efectos el numeral 3º del auto admisorio y se dispondrá como régimen de visitas provisional que el padre podrá compartir con su hija un fin de semana completo una vez al mes, recogiéndola desde el día viernes a partir de las 5:00 de la tarde y retornándola domingo o lunes festivo a las 6:00 de la tarde y la primera mitad de los periodos vacacionales.

Este régimen de visitas comenzará a regir una vez notificada la parte demandada.

Asímismo, se ordenará la corrección de la fecha del auto admisorio, toda vez que la correcta es 05 de abril de 2024.

Este régimen provisional comenzará a regir una vez se surta la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

1. Corregir al fecha del auto admisorio, en el sentido de tener como el correcto, 5 de abril de 2024. Este régimen provisional de visitas comenzará a regir una vez se surta la notificación de este proveído.
2. Dejar sin efectos el numeral 3º del auto admisorio.
3. Fijar como régimen de visitas provisional el siguiente: El padre podrá compartir con su hija un fin de semana completo una vez al mes, recogiéndola desde el día viernes a partir de las 5:00 de la tarde y retornándola domingo o lunes festivo a las 6:00 de la

tarde y la primera mitad de los periodos vacacionales.

Este régimen de visitas comenzará a regir una vez notificada la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d7f6c51ff19719b9eaacd3817a3a33e5b37b51302c05c8b8a47f71440a3025**

Documento generado en 19/04/2024 08:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**